

CONVENIO N°: 419/17/AM

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA 414/17/PAD RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS DE EMERGENCIA PORTÁTILES PARA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "FERRETERÍA CARREDANA MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERAPIO SAIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el contrato número **414/17/PAD**, relativo a la adquisición de lámparas de emergencia portátiles para los órganos desconcentrados, el cual en este acto las partes ratifican para todos los efectos a que haya lugar.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 414/17/PAD, suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante Memorándum número 86 de fecha quince de noviembre del año en curso, suscrito por los C.C. Juan José Matías Hernández, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, y Silvia Melina Gómez Preisser, Subdirectora de Recursos Materiales, con el cual solicitaron

al Director de Administración, la ampliación para adquirir 81 (ochenta y un) lámparas de emergencia portátiles, quien a través de oficio número IEEM/DA/4090/2017, dirigido al Secretario Ejecutivo, solicito la autorización para llevar a cabo la ampliación del contrato referido con anterioridad; mismo que autoriza llevar a cabo las acciones administrativas y legales necesarias para su atención mediante tarjeta SE/T/7632/2017 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Mediante oficio número IEEM/DA/4120/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Director de Administración, solicitó la elaboración del convenio de ampliación del contrato 414/17/PAD, a la Dirección Jurídico Consultiva.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II.- DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida en términos de la escritura pública número 51,486, de fecha 29 de abril de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez.

2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FCM150429RS2, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Serapio Saiz Ruiz, es su apoderado legal, según consta en la escritura pública 51,562, otorgada ante la fe del Notario Público descrito en el numeral uno de este apartado; quien se identifica con credencial de inmigrado con fotografía folio , expedida a su favor por el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha.

4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5. Que tiene como objeto entre otros: La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, fabricación, maquilas y transformación de toda clase de bienes nuevos, remanufacturados, reconstruidos, así como las demás actividades derivadas o conexas del objeto social antes mencionado.

6.- Que señala como domicilio, el ubicado en Avenida Paseo Tollocan, S/N, Colonia Santa María de Las Rosas, Toluca, Estado de México, C.P. 50140.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente original, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Es la ampliación del contrato de compraventa número 414/17/PAD, por parte del "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato original, para la adquisición de 81 (ochenta y un) lámparas de emergencia portátiles.

SEGUNDA. OBLIGACIÓN.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar las lámparas, en la bodega de bienes muebles y consumibles de "EL INSTITUTO" ubicada en calle Pedro Moreno, número 113, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada y en los términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito a través de la Dirección de Administración.

TERCERA. PRECIO DEL CONVENIO.

El precio por la adquisición de 81 (ochenta y un) lámparas de emergencia portátiles, será por la cantidad de \$127.60 (Ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.), por unidad, cubriendo un total de \$10,335.60 (Diez mil trescientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), IVA incluido.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "LA EMPRESA" en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa la presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio iniciará a partir de la fecha de su suscripción y hasta la conclusión de la vigencia señalada en la cláusula quinta del contrato que se modifica, o en su caso, al concluir el pago estipulado en la cláusula tercera de este instrumento, lo que ocurra primero.

SEXTA. SUJECIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 414/17/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

 **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA**


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL


C. SERAPIO SAIZ RUIZ

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA